



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - Nº 211

Bogotá, D. C., miércoles 15 de abril de 2009

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 158 DE 2008 CAMARA

por la cual se fijan las disposiciones que el Gobierno Nacional debe cumplir en el diseño, implementación y puesta en marcha de Campañas de Prevención en Salud a través de las páginas web Institucionales y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., marzo 31 de 2009

Doctor

ALONSO ACOSTA OSIO

Presidente Comisión Sexta Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate del Proyecto de ley 158 de 2008 Cámara.

Respetado doctor:

En cumplimiento de la honrosa designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 158 de 2008**, *por la cual se fijan las disposiciones que el Gobierno Nacional debe cumplir en el diseño, implementación y puesta en marcha de Campañas de Prevención en Salud a través de las páginas web Institucionales y se dictan otras disposiciones.*

Antecedentes del proyecto

El proyecto es de iniciativa congressional cuyos autores son el honorable Representante a la Cámara Luis Felipe Barrios Barrios y la honorable Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos; fue radicado en la honorable Cámara de Representantes el 25 de septiembre de 2008 contentivo de ocho (8) artículos con su correspondiente exposición de motivos.

El 30 de septiembre de 2008 fue remitido a la Presidencia de la Comisión Sexta de la honorable Cámara de Representantes y ordenada su publicación en la **Gaceta del Congreso** número 666 de 2008 del Congreso. Se designan como ponentes a los honorables Representantes *Juan Manuel Hernández* y *Jorge Enrique Gómez Celis*.

El 26 de noviembre fue aprobado en primer debate de la Comisión Sexta, con las modificaciones contenidas en la Ponencia las cuales incluyeron:

1. El cambio del título del proyecto que era: ***Por la cual se establecen Campañas de Prevención en Salud a través de las páginas web Institucionales y se dictan otras disposiciones***, quedando de la siguiente manera: ***Por la cual se fijan las disposiciones que el Gobierno Nacional debe cumplir en el diseño, implementación y puesta en marcha de Campañas de Prevención en Salud a través de las páginas web Institucionales y se dictan otras disposiciones.***

2. En los artículos 2°, 3° y 4° se cambió la expresión: “los Ministerios de la Protección Social y de Comunicaciones” por: “*los Ministerios de Comunicaciones y de la Protección Social*”.

3. En el artículo 4° se incluyó un numeral, que corresponde al (e) sobre anorexia y la bulimia como un tema para tratar dentro de las campañas.

4. En el artículo 5° se cambió la expresión: “Todas las autoridades territoriales, entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local” por: “*Todas las entidades del Gobierno del orden nacional y territorial y de las diferentes ramas del poder*”.

5. Se adicionó un artículo, que corresponde al 6°, lo cual obliga al ajuste la numeración de los artículos quedando así: El artículo 6° quedó como el 7°, el artículo 7° quedó como el 8° y el 8° como el 9°.

6. En el artículo 7° se cambió la expresión “... los operadores de telefonía móvil celular...” por: “*Los operadores de telecomunicaciones*”...

Con estas modificaciones y ajustes fue aprobado el proyecto en Comisión Sexta dando paso para debate del mismo en Plenaria.

Constitucionalidad del proyecto

El proyecto se ciñe a lo preceptuado en la Constitución Política en los siguientes artículos:

1. artículo 150, en cuanto es función del Congreso hacer las leyes;

2. artículo 154, por cuanto las leyes pueden tener origen en cualquiera de las dos Cámaras, a propuestas de sus respectivos miembros y no se incurre en las excepciones de iniciativa de que trata dicho artículo;

3. artículo 169, el título guarda relación con su contenido.

Informe de ponencia

El contenido temático de la iniciativa presentada a los honorables Congresistas, surge al considerar el ascendiente incremento en el hábito de los colombianos en el uso de la Internet y en general, de la tecnología, en los últimos años.

Según lo dio a conocer la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (CRT)¹ en su Informe Semestral de Conectividad, el número de suscriptores con acceso a Internet en Colombia aumentó en un 28,5%, pasando de 1.381.783 en diciembre de 2007, a 1.774.600 en los primeros seis meses de 2008; esto ratifica

que cada día más colombianos, no solo acceden a la Internet, sino que hacen de este medio tecnológico la herramienta principal que facilita el accionar diario.

Al evaluar cifras como las anteriores, se evidencia la necesidad de implementar controles sobre los contenidos, lo que implica la articulación de acciones preventivas puntuales, en temas definidos y con acciones uniformes, usando, igualmente la Internet.

De la misma manera, al consultar los resultados publicados en artículos como el de la prensa.com² en el año 2007, en el que se reporta que Colombia fue el único entre cinco países latinoamericanos en mejorar la expansión de usuarios de Internet y de servidores, se concluye que trabajar en prevención a través de medios tecnológicos, es igualmente una manera eficiente de prevenir los problemas en salud para garantizar salud. Enfrentar las debilidades de prevención haciendo uso de los medios tecnológicos es optimizar recursos, evitando grandes inversiones en acciones correctivas sobre situaciones que pudieron haber tenido una oportunidad de ser advertidas y vistas con suficiente antelación.

Desde otra perspectiva, es oportuno reconocer que Colombia en busca de mejorar la oferta en la prestación de servicios, ha tomado con gran acierto las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), logrando conectividad y comunicación entre las instituciones del Estado y los administrados; al respecto, vale mencionar que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comunicaciones ha implementado, con muy buenos resultados, el Programa “Gobierno en línea” el cual propende por “...contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo, y que preste mejores servicios a los ciudadanos y a las empresas, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.”³ Estas buenas intenciones se han logrado articulando, coordinando y apoyando el desarrollo de los servicios prestados en los diferentes niveles de la administración, en pro de los ciudadanos y los empresarios. Se concluye que el camino ya se viene allanando.

En este contexto, la puesta en marcha del contenido de este proyecto de ley, es tarea avanzada, toda vez que se encuentran dadas las condiciones facilitadoras, ya que casi en un 100% las entidades de orden nacional y territorial cuentan con un portal de Internet y los colombianos cada vez en mayor número, acceden a estas

¹ Ver: www.crt.gov.co – Información de mercadeo – Informes de Internet

² Ver: www.prensa.com/mensual/contenido/2007/08/01/Uhora/tecnologia_2007080115432240.shtml

³ Portal del Estado Colombiano, Gobierno en Línea.

páginas con diferentes propósitos, unos para llevar a cabo algún trámite, otros para realizar consultas. La metodología de comunicación y la disciplina en la observancia de las pautas permiten viabilizar el cumplimiento del objeto del proyecto en estudio.

Las acciones implementadas por el Gobierno Nacional mediante el aprovechamiento de los avances tecnológicos, coinciden con la presente iniciativa legislativa y refuerza la intención de trabajar, ya no sólo en información institucional que facilite trámites y/o consultas gubernamentales, sino que se ocupe de hacer prevención en salud abordando temas tan relevantes como: El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida SIDA; Salud Sexual y Reproductiva; las Adicciones, la Salud Mental, Anorexia y Bulimia entre otros. Es necesario que los administrados dimensionen y visualicen la problemática en salud como presupuesto y fundamento necesario en el cambio de actitud, lo cual implica asumir responsabilidades personales a partir del conocimiento de las situaciones; simultáneamente, se generan las condiciones para la adopción de una política de Estado, en la que la prevención ocupe el primer lugar en los cálculos y proyecciones de los Gobiernos de Turno al momento de pensar en inversiones en salud.

Conveniencia del proyecto

A tono con la anterior, la presente propuesta, además de reconocer los esfuerzos que el Gobierno Nacional realiza hoy en día frente al tema de las comunicaciones, sugiere que este fortalecimiento se ponga a disposición de los colombianos mediante la implementación de acciones enfocadas a la prevención en temas de salud; como una estrategia de impacto hacia la sociedad haciendo uso de la tecnología que las instituciones públicas ponen a disposición de los diferentes usuarios.

Vale resaltar que la presente iniciativa no es otra cosa que aprovechar el programa “gobierno en línea” en cuanto a su objetivo de articular y coordinar los esfuerzos de las entidades del Gobierno del orden nacional y territorial y de las diferentes Ramas del Poder para tener su portal de Internet reduciendo así trámites e informando de manera rápida y oportuna a quien los consulte. Esta oportunidad debe ser aprovechada como una estrategia de prevención en salud que mejore la interacción de los ciudadanos con el Estado, en temas de vital importancia que sin ser los únicos se priorizan en el presente proyecto de ley.

En los ejercicios previos a la concepción y estructuración de esta iniciativa, se recurrió al imaginario en el que se proyectó la consulta simultánea de diferentes páginas web de las

entidades de orden nacional y territorial, ejercicio que ofreció la ponderación de un resultado con huella en la percepción del beneficiario; también se cree que a partir de la aprobación de la presente iniciativa el Gobierno Nacional contará con la posibilidad de cuantificar el número de usuarios que acceden a la información en prevención.

No puede olvidarse que el Estado llega al individuo usando la informática y las comunicaciones, herramientas que sirven, igualmente, como multiplicadoras de las acciones de la administración, las cuales se piensa son también idóneas para hacer prevención.

Desde otra perspectiva y tomando como antecedente la efectividad del programa “gobierno en línea”, se sabe con certeza que las distintas entidades de orden nacional y territorial asignan año a año presupuesto para sus páginas web lo cual no implicaría ningún gasto adicional, lo que se genera es un replanteamiento del portal para darle cumplimiento a la presente ley.

A su vez para el diseño, implementación y puesta en marcha de las campañas, será el Ministerio de Comunicaciones de acuerdo al Decreto 1151 de 2008 quien contribuya a “la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo, y que preste mejores servicios a los ciudadanos y a las empresas, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación”; a su turno el Ministerio de la Protección Social en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1122 de 2007, en especial su artículo 33 que establece el objetivo del “Plan Nacional de Salud Pública”, el cual está enfocado a la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, fortaleciendo la capacidad de la comunidad y de los diferentes niveles territoriales para actuar, coadyuvará en las acciones de prevención. De la misma manera y en este mismo sentido, el Decreto Reglamentario número 3039 de 2007 establece que el Ministerio de la Protección Social es el ente encargado de la implementación de todo lo relacionado con el Plan Nacional de Salud Pública, al cual debe articularse el contenido de la presente ley. Todas estas normas refuerzan y hacen posible el propósito de la presente ley.

Podría resumirse la presente iniciativa así: Se espera que una vez entre en vigencia la presente ley, de manera simultánea y bajo un mismo esquema temático, se realizarán campañas preventivas en salud, en todas las páginas web institucionales. Los diferentes usuarios al acceder a cualquier portal, encontrarán en el primer pantallazo la campaña de prevención en salud que corresponda.

Si nos unimos para respaldar las acciones preventivas, estamos generando salud para todos a bajos costos; nos estamos evitando tratamientos ruinosos e imposibles de sostener que finalmente son una carga presupuestal para el sistema de salud.

La “*Prevención en Salud a través de las Páginas web Institucionales*” se visualiza como parte importante de la solución en aquellos temas en los que muy difícilmente se invierte dinero sino hasta tanto se produce el evento. La tecnología debe convertirse en una aliada eficaz que permita estadistas a la baja en los diferentes temas.

Marco constitucional

La **Constitución Política** establece los principios fundamentales en los que podemos enmarcar este proyecto, el respeto a la dignidad humana (artículo 1°), los fines esenciales del Estado (artículo 2°), la primacía de los derechos inalienables de la persona (artículo 5°).

Por otro lado la Carta Política introduce el fomento de la protección y la formación integral (artículo 45), también señala los derechos para acceder a servicios de promoción, protección y recuperación de la salud (artículo 49). La legitimación de la propuesta se establece en el artículo 154. Y sus concordantes.

Marco legal

El Decreto 1151 de 2008, en el que se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, la cual involucra a las entidades que conforman la Administración Pública y cuyo objetivo es contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo, y que preste mejores servicios a los ciudadanos y a las empresas, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

La ley 1122 de 2007, en el artículo 33 establece el objetivo del Plan Nacional de Salud Pública, el cual se enfoca en la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud, así como en la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, fortaleciendo la capacidad de la comunidad y la de los diferentes niveles territoriales para actuar.

El Decreto Reglamentario número 3039 de 2007 establece que el Ministerio de la Protección Social es el ente encargado de la implementación de todo lo relacionado con el Plan Nacional de Salud Pública.

Por otro lado la Resolución número 425 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, define la metodología para la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Salud Territorial, y las acciones que integran el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de las entidades territoriales.

Así las cosas, en concordancia con las normas antes mencionadas, la iniciativa que a continuación se articula, no hace otra cosa que reforzar el cometido estatal, brindando una herramienta idónea, clara, al alcance de un gran porcentaje de población para que lo definido en el Plan Nacional de Salud en cuanto a la prevención y promoción se lleve a cabo utilizando también los avances tecnológicos de nuestros tiempos.

Proposición

De acuerdo con las consideraciones anteriores nos permitimos proponer ante la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de ley número 158 de 2008**, por la cual se fijan las disposiciones que el Gobierno Nacional debe cumplir en el diseño, implementación y puesta en marcha de Campañas de Prevención en Salud a través de las páginas web Institucionales y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

Juan Manuel Hernández y Jorge Enrique Gómez Celis, Representantes a la Cámara.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 158 DE 2008 CAMARA

por la cual se fijan las disposiciones que el Gobierno Nacional debe cumplir en el diseño, implementación y puesta en marcha de Campañas de Prevención en Salud a través de las páginas web Institucionales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es establecer campañas preventivas, de orden masivo y permanente, en las diferentes problemáticas de salud y bienestar social, que permitan reducir, controlar y erradicar situaciones, debilidades o problemas potenciales en salud, mediante la implementación de acciones informativas definidas y claras, dirigidas al individuo y a sus comunidades en aras de mejorar su nivel de vida.

Artículo 2°. *De la coordinación.* El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Comunicaciones y de la Protección Social acordarán

conjuntamente las temáticas, los objetivos, los contenidos y el diseño de las campañas a realizarse y unificarán las acciones para la difusión de la información.

Artículo 3°. *De la finalidad de las campañas.* El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Comunicaciones y de la Protección Social, desde el momento mismo de la planeación de las campañas dirigirán sus esfuerzos de prevención a: generar conciencia, reducir el número de casos y de costos en el tratamiento de la problemática objeto de la campaña, educar para el futuro y crear multiplicadores de la información.

Artículo 4°. *De las campañas de prevención.* Según las necesidades e identificación de riesgos, la Nación a través de los Ministerios de Comunicaciones y de la Protección Social, priorizará en su condición de autoridad Administrativa, la realización de mínimo 4 campañas de Prevención, en el año, tomando como referente los siguientes temas de carácter obligatorio:

- a) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA);
- b) Salud Sexual y Reproductiva (SSR);
 - i. Maternidad Segura.
 - ii. Planificación Familiar.
 - iii. Salud Sexual y Reproductiva en los Adolescentes.
 - iv. Cáncer de Cuello Uterino y Seno.
 - v. Cáncer de Próstata.
 - vi. Violencia doméstica y sexual.
- c) Adicciones: Alcoholismo, tabaquismo, sustancias psicoactivas;
- d) Salud Mental: Manejo del Estrés, identificación temprana de patologías mentales;
- e) Anorexia y bulimia.

Artículo 5°. *De las páginas web – institucionales.* Todas las entidades del Gobierno del orden nacional y territorial y de las diferentes ramas del poder, utilizarán sus páginas web para la difusión de las campañas de prevención en salud, según los términos de la presente ley y el reglamento que para el efecto establezcan, coordinadamente, los Ministerios de Comunicaciones y de la Protección Social.

En todo caso, las campañas a realizarse por este medio deberán ser resaltadas de manera que cualquier persona al ingresar a la respectiva página, se encuentre con la campaña, en primer orden y no como un enlace dentro de la página

principal. En la parte inferior izquierda de la pantalla se mencionará el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°. *De la creación de la página web gubernamental de prevención.* El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Comunicaciones y de la Protección Social acordarán la puesta en marcha de la página web gubernamental de prevención, a la que se tendrá acceso a través del link de las campañas a las cuales hace referencia la presente ley.

En esta página el usuario encontrará una guía clara y completa de cómo abordar la problemática, la forma de recibir orientación y las entidades que pueden aportar a la solución.

Artículo 7°. *Del principio de solidaridad.* El Ministerio de Comunicaciones determinará las condiciones para que los operadores de telecomunicaciones, se vinculen a las campañas preventivas.

En igual sentido las entidades privadas que cuenten con página web, cuyo objeto se dirija a la educación o a la salud, se vincularán a las campañas a que hace referencia la presente ley, según sea reglamentado por los ministerios coordinadores.

Artículo 8°. *De la continuidad de las acciones preventivas.* La Nación a través de los Ministerios de Comunicaciones y de la Protección Social, dará continuidad a las acciones de prevención y promoción establecidas en la presente ley a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Juan Manuel Hernández y Jorge Enrique Gómez Celis, Representantes a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES
COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE.

SUSTANCIACION. INFORME
DE PONENCIA PARA SEGUNDO
DEBATE

Bogotá, D. C., 14 de abril de 2009.

Autorizamos la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el texto que se propone para segundo debate y el texto aprobado en primer debate del **Proyecto de ley número 158 de 2008 Cámara**, por la cual se fijan las disposiciones que el Gobierno Nacional debe cumplir en el diseño, implementación y puesta en marcha de Campañas de Prevención en Salud a través de las páginas web Institucionales

y se dictan otras disposiciones, la ponencia fue presentada por los honorables Representantes, *Juan Manuel Hernández Bohórquez y Jorge Enrique Gómez Celis.*

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6. – 031/09 del 15 de marzo de 2009, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Secretario General, Comisión Sexta Constitucional,

Fernel Enrique Díaz Quintero.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES EN SESION DEL DIA TRES(3) DE DICIEMBRE DE 2008 AL PROYECTO DE LEY NUMERO 158 DE 2008

por la cual se fijan las disposiciones que el Gobierno Nacional debe cumplir en el diseño, implementación y puesta en marcha de Campañas de Prevención en Salud a través de las páginas web Institucionales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es establecer campañas preventivas, de orden masivo y permanente, en las diferentes problemáticas de salud y bienestar social, que permitan reducir, controlar y erradicar situaciones, debilidades o problemas potenciales en salud, mediante la implementación de acciones informativas definidas y claras, dirigidas al individuo y a sus comunidades en aras de mejorar su nivel de vida.

Artículo 2°. *De la coordinación.* El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Comunicaciones y de la Protección Social acordarán conjuntamente las temáticas, los objetivos, los contenidos y el diseño de las campañas a realizarse y unificarán las acciones para la difusión de la información.

Artículo 3°. *De la finalidad de las campañas.* El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Comunicaciones y de la Protección Social, desde el momento mismo de la planeación de las campañas dirigirán sus esfuerzos de prevención a: generar conciencia, reducir el número de casos y de costos en el tratamiento de la problemática objeto de la campaña, educar para el futuro y crear multiplicadores de la información.

Artículo 4°. *De las campañas de prevención.* Según las necesidades e identificación de riesgos,

la Nación a través de los Ministerios de Comunicaciones y de la Protección Social, priorizará en su condición de autoridad Administrativa, la realización de mínimo 4 campañas de Prevención, en el año, tomando como referente los siguientes temas de carácter obligatorio:

a) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA);

b) Salud Sexual y Reproductiva (SSR);

i. Maternidad Segura.

ii. Planificación Familiar.

iii. Salud Sexual y Reproductiva en los Adolescentes.

iv. Cáncer de Cuello Uterino y Seno.

v. Cáncer de Próstata.

vi. Violencia doméstica y sexual.

c) Adicciones: Alcoholismo, tabaquismo, sustancias psicoactivas;

d) Salud Mental: Manejo del Estrés, identificación temprana de patologías mentales;

e) Anorexia y bulimia.

Artículo 5°. *De las páginas web – institucionales.* Todas las entidades del Gobierno del orden nacional y territorial y de las diferentes ramas del poder, utilizarán sus páginas web para la difusión de las campañas de prevención en salud, según los términos de la presente ley y el reglamento que para el efecto establezcan, coordinadamente, los Ministerios de Comunicaciones y de la Protección Social.

En todo caso, las campañas a realizarse por este medio deberán ser resaltadas de manera que cualquier persona al ingresar a la respectiva página, se encuentre con la campaña, en primer orden y no como un enlace dentro de la página principal. En la parte inferior izquierda de la pantalla se mencionará el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°. *De la creación de la página web gubernamental de prevención.* El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Comunicaciones y de la Protección Social acordarán la puesta en marcha de la página web gubernamental de prevención, a la que se tendrá acceso a través del link de las campañas a las cuales hace referencia la presente ley.

En esta página el usuario encontrará una guía clara y completa de cómo abordar la problemática, la forma de recibir orientación y las entidades que pueden aportar a la solución.

Artículo 7°. *Del principio de solidaridad.* El Ministerio de Comunicaciones determinará

las condiciones para que los operadores de telecomunicaciones, se vinculen a las campañas preventivas.

En igual sentido las entidades privadas que cuenten con página web, cuyo objeto se dirija a la educación o a la salud, se vincularán a las campañas a que hace referencia la presente ley, según sea reglamentado por los ministerios coordinadores.

Artículo 8°. *De la continuidad de las acciones preventivas.* La Nación a través de los Ministerios de Comunicaciones y de la Protección Social, dará continuidad a las acciones de prevención y promoción establecidas en la presente ley a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado el **Proyecto de ley número 158 de 2008**, por la cual se fijan las disposiciones que el Gobierno Nacional debe cumplir en el diseño, implementación y puesta en marcha de Campañas de Prevención en Salud a través de las páginas web Institucionales y se dictan otras disposiciones. Lo discutido y aprobado del citado proyecto de ley consta en el Acta número 14 del tres (3) de diciembre de 2008.

Cordialmente,

El Secretario General, Comisión Sexta Constitucional Permanente,

Fernel Enrique Díaz Quintero.

* * *

**INFORME DE PONENCIA
PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO
194 DE 2008 CÁMARA, 287 DE 2008
SENADO**

por la cual se le asignan unas funciones al Consejo Profesional de Ingeniería – Copnia– y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C. abril 1° de 2009

Doctor

ALONSO ACOSTA OSIO

Presidente de la Comisión Sexta

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

En cumplimiento del encargo que nos fue encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes y conforme al artículo 156 de la Ley 5ª de 1992,

nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 194 de 2008 Cámara, 287 de 2008 Senado**, por la cual se le asignan unas funciones al Consejo Profesional de Ingeniería –Copnia– y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

Pedro Vicente Obando Ordóñez, Representante a la Cámara, Coordinador Ponente; *Bérner Zambrano Eraso*, Representante a la Cámara, Ponente.

Origen y trámite del proyecto

El proyecto de ley es de iniciativa parlamentaria, presentado por los honorables Senadores Jorge Visbal Martelo y Carlos Cárdenas Ortiz, el 13 de mayo de 2008, fue designado ponente para primer y segundo debate en la Comisión Sexta de Senado el doctor Carlos Ferro Solanilla. El día 18 de junio de 2008, en sesión de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, se llevó a cabo su estudio y aprobación. Posteriormente el 15 de octubre de 2008 se aprobó en sesión plenaria del Senado de la República el texto. La ponencia para primer debate en la Célula legislativa de la Cámara estuvo a cargo de los Representantes Pedro Vicente Obando Ordóñez y José Homero Cadena Bacca, *Gaceta del Congreso* número 918 de 2008 que fue discutida y aprobada el 18 de marzo de 2009, según Acta número 16. Para rendir ponencia para segundo debate fueron designados los Representantes Pedro Vicente Obando O. y Bérner Zambrano Eraso.

Objeto del proyecto de ley

Este proyecto de ley pretende ampliar el ámbito de competencia del Copnia incluyendo nuevas ingenierías que antes se encontraban dispersas en otros consejos que no eran operativos o que no funcionaron. Por lo anterior, consideramos el citado proyecto de ley conveniente por cuanto unifica en un solo Consejo las funciones de Tribunal de Ética y política administrativa para las profesiones de ingeniería, lo que se enmarca dentro de los recursos públicos.

Además el proyecto de ley traslada y reotorga al Consejo Profesional Nacional de Ingenieros la facultad para entregar matrículas y certificados de inscripción profesional, al igual que la facultad de ejercer la inspección, vigilancia y control de las profesiones antes mencionadas, funciones que no estaban siendo llevadas a cabo por los diferentes organismos adecuadamente.

Consideraciones

Es un proyecto que se presenta como la ratificación a una ley que trabaja en pro de la practicidad de los diferentes ingenieros del país,

así como de los Consejos de Ingenierías de Colombia. Permitiendo así, un óptimo desarrollo del trabajo de Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos, y profesionales en carreras afines y auxiliares.

En este orden de ideas, haciendo una referencia legislativa y de sus antecedentes, se encuentran dos leyes que han hecho el intento por reglamentar y reconocer, en un primer lugar, el ejercicio de la Ingeniería Pesquera, por el otro lado el ejercicio de las profesiones ingeniería agronómica e ingeniería forestal en el país. Con estas dos leyes se pretendía crear en cada una de ellas su respectivo Consejo el cual estuviera en la capacidad de inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio de profesional de los ingenieros, en su respectiva área y materia. Entradas en vigencia estas dos leyes, en sus respectivos años, las funciones que se pretenden entregar hoy al Copnia, estaban en manos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social, y de algunos consejos de ingenieros del país.

Posteriormente, con la Ley 842 de 2003, *“por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y auxiliares, y se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones”*, el legislador trata de llenar vacíos que las dos leyes dejaban, así como trata de unificar la reglamentación de las ingenierías, creando para tales efectos una red unificada donde cada una de las ingenierías se veían reflejadas en ella, y por tanto agrupando estas se creaba un Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, –Copnia–, que no solo pretendía entregar a un solo ente estas funciones, sino que además evitaba la dispersión del control de esta profesión en varias instituciones bajo el entendido que la ingeniería es una sola como otras ciencias, tales como el derecho y la medicina.

Con ella no solo se encontraban las Ingenierías Pesqueras, Agronómicas, Agrícolas, Forestales, sino que se pudo aglomerar a otras como la Ingeniería de Diseño, Industrial, entre otras, que permitían así trabajar bajo un mismo organismo, de naturaleza pública que cuenta con los recursos necesarios, ya sean físicos y humanos, para su ideal funcionamiento, para la garantía y facilidad de los miles de ingenieros que hay hoy en el país.

Un tiempo después fueron demandados diferentes artículos de dicha ley, estas son demandas en acción pública clamando nivel de inconstitucionalidad en algunos artículos de la ley. Tras las denuncias la Corte se pronuncia a través de la Sentencia número C-570 de 2004, con ponencia del honorable Magistrado Manuel José Cepeda Espinosa, declarando exequibles los artículos 6° y el 9°, partiendo de la base de que

los profesionales en las disciplinas relacionadas con la Ingeniería, deben acudir a los consejos profesionales propios en la materia, para: Inscribirse y obtener la matrícula ante estos consejos, después de pagar los derechos respectivos, mientras estos consejos no sean eliminados o modificados por el Legislador, a iniciativa del Congreso. La declaración se restringe al cargo analizado. En este orden de ideas y este hecho convirtiéndose en cosa juzgada las Leyes 211 de 1995 y 28 de 1989, retoman su vida jurídica y se le devuelve la facultad al Consejo Profesional de Profesiones Agronómicas y Forestales.

El problema de lo anterior, radica es que dicho Consejo todavía no se ha constituido efectivamente, siendo el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien continúe expidiendo dichas matrículas y certificados, todo esto sin desarrollar un verdadero control, vigilancia e inspección a dicho ejercicio, ya que esta no es su función principal. Los ingenieros pesqueros están en la misma situación quienes tienen un consejo establecido, pero el cual no tiene la infraestructura y la organización pertinente para su adecuado funcionamiento y para el servicio de quienes lo necesitan.

Para el gremio de ingenieros que se ven afectados por estas decisiones, este tipo de hechos no solo obstaculiza su buen y adecuado proceso, ya que en muchas de las entidades públicas y privadas a ellos se les exigen la matrícula profesional, sino que también obstaculizan el derecho a laborar en óptimas condiciones.

A manera de conclusión, es válido rescatar la facilidad que se le puede presentar a muchos de los Ingenieros Pesqueros, Agrólogos, Agrónomos, Forestales, Agrícolas, Ingenieros Agronómicos y sus profesiones afines y auxiliares. Se presenta pues, como la herramienta más viable y factible para solucionar un problema. Es este un proyecto que no solo al Legislador le parece lo más pertinente, sino que también a los estudiantes de estas carreras, a los profesionales del agro colombiano, a los ingenieros, así como al Copnia y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quienes han estado interesados y prestos a una pronta solución a esta problemática.

Proposición

Dése segundo debate favorable al Proyecto de ley número 194 de 2008 Cámara, 287 de 2008 Senado, *“por la cual se le asignan unas funciones al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, –Copnia–, y se dictan otras disposiciones”* con el texto aprobado por la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.

Pedro Vicente Obando Ordóñez, Representante a la Cámara, Coordinador Ponente; *Bérner Zambrano Eraso*, Representante a la Cámara, Ponente.

**TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 194
DE 2008 CAMARA, 287 DE 2008
SENADO**

*por la cual se le asignan unas funciones
al consejo profesional nacional de ingeniería
–Copnia– y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Asígnasele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería –Copnia–, la función de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares, ejercicio que en adelante se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 842 de 2003 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 2° Asígnasele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería –Copnia–, la función de otorgar las matrículas y certificados de inscripción profesional a que se refiere la Ley 842 de 2003, a los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares.

Artículo 3°. En adelante, además de los miembros que en la actualidad conforman el Copnia harán parte de su Junta Nacional de Consejeros, el Ministro de Agricultura o su delegado quien deberá ser profesional de una de las profesiones a las que se refiere el artículo 1° de esta ley. De igual manera hará también parte de la Junta Nacional de Consejeros del Copnia, el Presidente Nacional de uno de los gremios de estas profesiones distintos a la Sociedad Colombiana de Ingenieros, elegido en junta convocada por el COPNIA para tal fin, por un período de dos años.

Artículo 4°. Las matrículas otorgadas a dichos profesionales con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, conservan su validez y se presumen auténticas para todos los efectos legales del ejercicio de la profesión contemplados en la Ley 842 de 2003 y sus normas que la reglamenten o complementen.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como los Consejos Profesionales de las Profesiones a las que se refiere el artículo 1° de esta ley, dispondrán lo necesario para el traslado al Copnia de los expedientes de las matrículas y certificados expedidos en vigencia de normas anteriores.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la Ley 211 de 1995 y la Ley 28 de 1989, así como sus decretos reglamentarios.

Cordialmente,

Pedro Vicente Obando Ordóñez, Representante a la Cámara, Coordinador Ponente; *Bérner Zambrano Eraso*, Representante a la Cámara, Ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACION INFORME
DE PONENCIA PARA SEGUNDO
DEBATE

Bogotá, D. C., 14 de abril de 2009.

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el texto que se propone para segundo debate y el texto aprobado en primer debate del **Proyecto de ley número 194 de 2008 Cámara, 287 de 2008 Senado**, por la cual se le asignan unas funciones al Consejo Profesional de Ingeniería –Copnia– y se dictan otras disposiciones, la ponencia fue presentada por los honorables Representantes, *Pedro Vicente Obando Ordóñez*, y *Bérner León Zambrano Eraso*, Representante a la Cámara, Ponente.

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6. – 032/09 del 15 de marzo de 2009, se solicita la publicación en la **Gaceta del Congreso** de la República.

El Secretario General, Comisión Sexta
Constitucional,

Fernel Enrique Díaz Quintero.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
POR LA COMISION SEXTA CONSTITU-
CIONAL PERMANENTE DE LA HONO-
RABLE CAMARA DE REPRESENTANTES
EN SESION DEL DIA DIECIOCHO (18)
DE MARZO DE 2009 AL PROYECTO DE
LEY NUMERO 194 DE 2008 CAMARA, 287
DE 2008 SENADO**

*por la cual se le asignan unas funciones
al Consejo Profesional de Ingeniería
–Copnia– y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Asígnasele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería –Copnia–, la función de inspección, vigilancia y control del

ejercicio profesional de los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares, ejercicio que en adelante se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 842 de 2003 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 2°. Asígnasele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería –Copnia–, la función de otorgar las matrículas y certificados de inscripción profesional a que se refiere la Ley 842 de 2003, a los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares.

Artículo 3°. En adelante, además de los miembros que en la actualidad conforman el Copnia harán parte de su Junta Nacional de Consejeros, el Ministro de Agricultura o su delegado quien deberá ser profesional de una de las profesiones a las que se refiere el artículo 1° de esta ley. De igual manera hará también parte de la Junta Nacional de Consejeros del Copnia, el Presidente Nacional de uno de los gremios de estas profesiones distintos a la Sociedad Colombiana de Ingenieros, elegido en junta convocada por el Copnia para tal fin, por un período de dos años.

Artículo 4°. Las matrículas otorgadas a dichos profesionales con anterioridad a la entrada en

vigencia de la presente ley, conservan su validez y se presumen auténticas para todos los efectos legales del ejercicio de la profesión contemplados en la Ley 842 de 2003 y sus normas que la reglamenten o complementen.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como los Consejos Profesionales de las Profesiones a las que se refiere el artículo 1° de esta ley, dispondrán lo necesario para el traslado al Copnia de los expedientes de las matrículas y certificados expedidos en vigencia de normas anteriores.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la Ley 211 de 1995 y la Ley 28 de 1989, así como sus decretos reglamentarios.

En los anteriores términos fue aprobado el Proyecto de ley número 194 de 2008 Cámara, 287 de 2008 Senado, por la cual se le asignan unas funciones al Consejo Profesional de Ingeniería –Copnia– y se dictan otras disposiciones. Lo discutido y aprobado del citado proyecto de ley consta en el Acta número 16 del 18 de marzo de 2008.

Cordialmente,

El Secretario General, Comisión Sexta
Constitucional Permanente,

Fernel Enrique Díaz Quintero.

INFORMES DE CONCILIACION

INFORME DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 331 DE 2008 SENADO, 261 DE 2008 CAMARA

*por la cual se autoriza la emisión
de la estampilla prodesarrollo
de la Universidad de la Amazonia.*

Bogotá, D. C., 1° de abril de 2009

Doctores

HERNAN ANDRADE SERRANO

Presidente Senado de la República

GERMAN VARON COTRINO

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad.

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 331 de 2008, 261 de 2008

Cámara, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla prodesarrollo de la Universidad de la Amazonia.

De acuerdo con la designación efectuada por las Presidencias del Senado de la República y la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), los suscritos Senadora y Representante, integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter por su conducto a consideración de las plenarias del Senado de la República y Cámara de Representantes, para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas sesiones plenarias realizadas el 18 de junio de 2008 en Cámara y el 25 de marzo de 2009 en Senado.

El texto discutido y aprobado por el Senado de la República, ajustó la redacción del articulado con mayor claridad pero manteniendo el mismo espíritu del Proyecto de ley con que fue aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes.

Luego de un análisis detallado de los textos, cuya aprobación por las respectivas plenarias presenta diferencias, hemos acordado acoger en su totalidad el texto aprobado por la plenaria del Senado de la República.

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 331 DE 2008
SENADO, 261 DE 2008 CAMARA**

*por la cual se autoriza la emisión
de la estampilla prodesarrollo
de la Universidad de la Amazonia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase la estampilla “Prodesarrollo Universidad de la Amazonia”.

Artículo 2°. *Autorízase* a las Asambleas de los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés, para que ordenen la emisión de la estampilla **“Prodesarrollo Universidad de la Amazonia”**.

Artículo 3°. *Distribución*. Lo recaudado por la emisión de la estampilla “Pro-Universidad de la Amazonia” se destinará al mantenimiento y/o ampliación de la planta física, al igual que para la adecuación de esta con destino al establecimiento de centros de investigación y programas de pregrado y postgrado; financiamiento de programas específicos que tiendan a elevar el nivel científico de la Universidad; compra de materiales, equipos de laboratorio y dotación de bibliotecas; programas de desarrollo educativo en la región Amazónica; financiamiento de programas de pregrado y postgrado, teniendo en cuenta los retos de cobertura en educación superior y la capacidad de pago de los demandantes, según las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia; adquisición de bibliografía y publicaciones, así como para financiar la publicación de estudios e investigaciones propios de la Universidad.

Artículo 4°. *Cuantía de la Emisión*. La emisión de la Estampilla Pro-Universidad de la Amazonia, cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de ciento cincuenta mil millones de pesos (\$150.000.000.000.00) moneda corriente. El monto total recaudado se establece a precios constantes al momento de la aprobación de la presente ley.

Artículo 5°. *Autorízase* a las Asambleas de los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés, para que determine las características, tarifas, hechos, actos administrativos u objetos del gravamen, excepciones y todos los demás asuntos referentes al uso y pago obligatorio de la estampilla, en las actividades y operaciones que se deban realizar y ejecutar en los Departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés y sus respectivos municipios, en las entidades descentralizadas de unos y otros, y en las entidades nacionales con presencia en los departamentos anteriormente mencionados.

La ordenanza que expidan las Asambleas departamentales de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será dada a conocer al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Educación Nacional.

Artículo 6°. *Facúltase* a los Concejos Municipales de los departamentos anteriormente mencionados, para que hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.

Artículo 7°. *Autorízase* a los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés, para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla **“Prodesarrollo Universidad de la Amazonia”**, en las actividades que se deban realizar en los departamentos anteriormente mencionados y en sus municipios, en las entidades descentralizadas de unos y otros y en las entidades del orden nacional que funcionen en estos departamentos.

Parágrafo. El traslado de los recursos provenientes de la estampilla a la Universidad de la Amazonia, en ningún caso superará los treinta (30) días siguientes al recaudo respectivo por parte de la entidad territorial correspondiente.

Artículo 8°. Los recaudos efectuados en cada uno de los departamentos y girados a la Administración central de la Universidad de la Amazonia, serán destinados en forma proporcional al recaudo efectuado en cada departamento a financiar las inversiones en la sede o seccional de la Universidad de la respectiva entidad territorial.

Artículo 9°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere la presente ley, quedará a cargo de los Servidores Públicos del orden departamental, municipal y nacional con asiento en cada uno de los departamentos anteriormente mencionados, que intervengan en los hechos, Actos Administrativos u objetos del

gravamen. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.

Parágrafo. Establézcase como obligatorio el uso de la estampilla en los Institutos Descentralizados y entidades del Orden Nacional que funcionan en los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés.

Artículo 10. El recaudo y pago de la estampilla tendrá una contabilidad única especial y separada.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta Ley no podrá exceder el tres por ciento (3%) del valor total del hecho, Acto Administrativo u objeto del gravamen.

Artículo 11. Los recaudos por la venta de las estampillas, y el traslado oportuno de los recursos a la Universidad de la Amazonia, estarán a cargo de las Secretarías de Hacienda departamentales y las Tesorerías Municipales de acuerdo a las Ordenanzas departamentales y Acuerdos Municipales que los reglamenten y su control fiscal estará a cargo de la Contraloría General de la República.

Parágrafo. La distribución de los recursos recaudados por la venta de las estampillas estará a cargo del Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia acorde con lo establecido en el artículo tercero de la presente ley.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

Piedad Zuccardi de García, Senadora de la República y *Luis Antonio Serrano Morales* Representante a la Cámara.

CONTENIDO

Gaceta número 211 - Miércoles 15 de abril de 2009

CAMARA DE REPRESENTANTES
PONENCIAS

Ponencia, Texto propuesto para segundo debate y Texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta Constitucional Permanente al Proyecto de ley número 158 de 2008 Cámara, por la cual se fijan las disposiciones que el Gobierno Nacional debe cumplir en el diseño, implementación y puesta en marcha de Campañas de Prevención en Salud a través de las páginas web Institucionales y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia, Texto para segundo debate y Texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta Constitucional Permanente al Proyecto de ley número 194 de 2008 Cámara, 287 de 2008 Senado, por la cual se le asignan unas funciones al Consejo Profesional de Ingeniería – Copnia – y se dictan otras disposiciones.....	7

INFORMES DE CONCILIACION

Informe de conciliación y Texto conciliado al Proyecto de ley número 331 de 2008 Senado, 261 de 2008 Cámara, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla prodesarrollo de la Universidad de la Amazonia.....	10
--	----